

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1078-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de marzo de 2019.



TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha dado  
Resolución siguiente

VISTOS, los documentos que se acompañan en ciento ochenta y uno (181) folios, y  
CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 158-2019-UNHEVAL-AL, de fecha 26.FEB.2019, emite opinión legal, respecto al recurso de apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 01-2019-UNHEVAL, de fecha 14.ENE.2019, interpuesto por el ex servidor administrativo Luis Alberto Villodas Almonacid, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

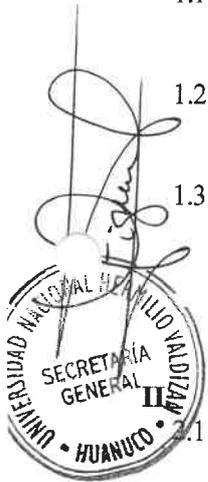
- 1.1 Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 01-2019-UNHEVAL, de fecha 14.ENE.2019, en su artículo primero se impone sanción de destitución al servidor Luis Alberto Villodas Almonacid, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85, inciso j) de la Ley Servir.
- 1.2 Que, mediante Carta N° 001-2019-UNHEVAL-R, se notifica al Sr. Luis Alberto Villodas Almonacid, la Resolución de Órgano Sancionador N° 01-2019-UNHEVAL, la misma que fue notificada notarialmente con fecha 17 de enero de 2019.
- 1.3 Que, contra la precitada resolución, mediante el Escrito presentado en fecha 08 de febrero de 2018, el ex servidor Luis Alberto Villodas Almonacid interpone recurso de apelación alegando principalmente que *"si bien es cierto mi persona ha incurrido en faltando a mis labores pero este iba hacer regularizado con los documentos de licencia en la cual está permitido en el sector público, en ningún momento he perjudicado a la institución ya que los dos meses que estuve "supuestamente de licencia" no he recibido remuneración alguna es por ello que la resolución de destitución e inhabilitación no se encuentra ajustada a ley (...)"*

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1 Que, según se desprende de lo señalado en los antecedentes, el caso de autos se inició cuando se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por consiguiente, **el recurso de apelación interpuesto será resuelto bajo este marco normativo.**
- 2.2 Que, de acuerdo, al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.3 Que, el artículo 216 de la norma acotada señala que los recursos administrativos son: el recurso de reconsideración y el recurso de apelación y, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
- 2.4 Que, como se ha señalado la Resolución de Órgano Sancionador N° 01-2019-UNHEVAL, fue notificada con la Carta N° 001-2019-UNHEVAL-R, con fecha 17 de enero de 2019, en consecuencia, el ex servidor Luis Alberto Villodas Almonacid, contaba hasta el 07 de febrero de 2018, para presentar el recurso administrativo de apelación. Ahora bien, del expediente administrativo se aprecia que el recurso administrativo de apelación fue recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario con fecha 08 de febrero de 2018, signada con registro N° 394, es decir **fuera del plazo que concede la ley para interponer el recurso administrativo**; es más, esto queda claro ya que, el mismo 08 de febrero de 2019, el impugnante mediante su abogado presenta un escrito signada con registro N° 398, en la que solicita que el recurso de apelación sea admitido en razón que cumple con los requisitos de ley, sin embargo por desconocimiento la defensa del horario de atención en mesa de partes -de la Entidad-, no pudo ingresar el día 07 de febrero pues llegó a las 3:50 p.m. lo que pone de conocimiento para los fines de Ley.  
Al respecto, debemos señalar que mediante Resolución de consejo Universitario N° 0517-2019-UNHEVAL, se modificó el numeral 1.2 de la Resolución N° 0409-2016-UNHEVAL-CU, disponiéndose que el horario de trabajo establecido para el personal administrativo nombrado y contratado de la UNHEVAL es: mañana de 7:30 a.m. a 01:00 p.m. y tardes de 1:30 p.m. a 3:45 p.m., es más, es de conocimiento del ex servidor Luis Alberto Villodas Almonacid, que en los meses de enero febrero se da dicho horario desde el año 2016, por tanto, tal argumento esta fuera de la realidad.
- 2.5 Que, estando a lo señalado, bajo los principios de legalidad, imparcialidad y de verdad material contenidos como normas rectoras en el artículo IV, numeral 1.1, 1.5 y 1.11 del Título Preliminar del aludido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso in comento debe declararse improcedente.

III. OPINIÓN

- 3.1 Que, se **REMITA** el expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 01-2019-UNHEVAL, de fecha 14 de enero de 2019, interpuesto por el ex servidor **Luis Alberto Villodas Almonacid**, mediante el Escrito presentado en fecha 08 de febrero de 2019.





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1078-2019-UNHEVAL

- 2 -

3.2 Que, de conformidad con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, con la emisión del acto administrativo que expida el Consejo Universitario a mérito de este Informe, quedará agotada la vía administrativa.

Que, en la sesión ordinaria N° 28 de Consejo Universitario, del 28.FEB.2019, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 01-2019-UNHEVAL, de fecha 14 de enero de 2019, interpuesto por el ex servidor **Luis Alberto Villodas Almonacid**, mediante el Escrito presentado en fecha 08 de febrero de 2019; consecuentemente, de conformidad con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, con la emisión del acto administrativo, queda agotada la vía administrativa;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0330-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

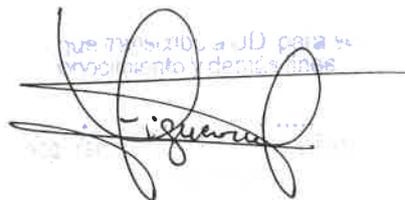
1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 01-2019-UNHEVAL, de fecha 14 de enero de 2019, interpuesto por el ex servidor **Luis Alberto Villodas Almonacid**, mediante el Escrito presentado en fecha 08 de febrero de 2019; consecuentemente, de conformidad con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, con la presente Resolución **queda agotada la vía administrativa**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**

  
**Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



Distribución:  
Rectorado  
VR Acad  
AL OCI  
CCAD  
Transparencia  
DCalidad  
DIGA  
Interesado  
RRHH  
SUEyC-  
FILE  
UC UT  
Archivo